



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALCALDES Y EX ALCALDESAS DE ASTURIAS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de La Asociación de ex Alcaldes y ex Alcaldesas de Asturias (AEX@), se constituye por tiempo indefinido una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 2.- La Asociación tiene los siguientes fines:

- a) El establecimiento de un lugar de encuentro y relación para los ex alcaldes y ex alcaldesas que pueda facilitar acciones conjuntas y relación a las instituciones públicas, el mantenimiento de vínculos de unión y colaboración con alcaldes y alcaldesas correspondientes, así como con el Gobierno del Principado de Asturias, la Junta General del Principado de Asturias, Federación Asturiana de Concejos (FACC), Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP y aquellas instituciones que puedan contribuir al progreso e impulso de la función municipal.
- b) La constitución de un órgano de información, orientación, cooperación y solidaridad entre sus miembros, para estrechar lazos de amistad y el intercambio de informaciones y proyectos con otras Asociaciones y, que tengan relación con la evolución municipal de la Unión Europea, con los países de Iberoamérica, con los países mediterráneos, así como la coordinación de intereses comunes.
- c) Fomentar los estudios científicos y trabajos doctrinales sobre materias jurídicas, históricas, de sociología, medioambientales y de ciencia política, relacionados con el municipalismo asturiano y español.
- d) La participación y adhesión a las entidades u organismos, españoles o extranjeros, con fines semejantes a los enumerados

ARTÍCULO 3.- La Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) La promoción y realización de estudios, encuentros, seminarios, conferencias, publicaciones, y actividades encaminadas al fortalecimiento y vitalidad de la actividad municipal en el ámbito regional, nacional, de la Unión europea, e internacional, con especial atención al desarrollo y garantías de los derechos y libertades fundamentales y de la convivencia democrática, a la difusión, análisis y defensa del municipalismo.
- b) Organizar cursos, conferencias, coloquios y actos culturales relacionados con el objeto social.
- c) La Directiva acudirá a las líneas de subvenciones y ayudas, que le doten de capacidad financiera para cumplir los fines



ARTÍCULO 4.- La Asociación establece el domicilio social, en la localidad de Lugones – Siero, Hotel de Asociaciones. Despacho Nº 6, C/ Leopoldo Alas Clarín, Nº 1 y 3, código postal 33420 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en Asturias

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un mínimo de 7 vocales con un máximo de 11, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, en votación nominal y secreta de todos los socios presentes, siempre que se encuentren en plenitud de sus derechos de asociado y al corriente de pago, entre las candidaturas en listas completas para las vacantes a cubrir, presentadas ante la Secretaría General con quince días naturales de antelación a la fecha de la votación. Cada lista deberá expresar los cargos a los que opta cada uno de los candidatos.

Resultarán elegidos el 75% de los integrantes de la candidatura más votada y el 25% de los miembros de la lista que obtenga el segundo lugar, que se integrarán en vocalías, con tal de que esta alcance como mínimo el 10% de los votos válidos emitidos. En caso de no alcanzar ese mínimo, resultará elegida íntegramente la lista que haya obtenido mayor número de votos.

En el supuesto de presentarse una sola lista de candidatura completa, la Asamblea podrá considerarla elegida por asentimiento.

Todos los cargos son gratuitos, no percibirán retribuciones, y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 7.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá una duración de 4 años, y serán renovados como máximo seis meses después de celebradas las elecciones municipales y puedan ser objeto de reelección.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/ a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Será presidida por el Presidente/a y, en su ausencia por el Vicepresidente/a, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario/a levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, conforme a estos estatutos.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 12.- El Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, disponiendo de voto de calidad en el caso de la Junta.



Copia electrónica: la autenticidad puede comprobarse en <https://consultaCNS.asturias.es/> introduciendo el Código (CSV): 15251213144767256346

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the document and is not legible.]



CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL



ARTÍCULO 19.- La Asamblea General, integrada por todos los socios que estén al corriente de sus obligaciones, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, de para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

El Secretario/a levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente

ARTÍCULO 21.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día; también podrá hacerse constar que la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificar estos Estatutos.
- b) Disponer o enajenar bienes.
- c) Nombrar Juntas Directivas y Administradores.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.



- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 14.- El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 15.- El Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 17.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva podrá ser cesada antes del término de su mandato, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y por mayoría de 2/3 de los socios asistentes.

- e) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en ella.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los asociados para la adopción del acuerdo de disolución de la asociación.

El Secretario/a levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente

ARTÍCULO 23.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y la memoria de actividades.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 24.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria, y deberá convocarse con carácter extraordinario, las siguientes:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disolver la Asociación.
- d) Expulsar socios.
- e) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

ARTÍCULO 25.- El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que sean ex alcaldes y ex alcaldesas que hayan pertenecido a una de las Corporaciones municipales en cualquier Legislatura desde las Elecciones Municipales de 1979, y lo soliciten mediante escrito dirigido a su Presidente/a, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que accederá o denegará la admisión.

No podrán pertenecer a la Asociación aquellos ex alcaldes o ex alcaldesas que en los que concurra alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser miembro de alguna corporación municipal, en tanto la mantengan.
- b) Ser miembro de cualquier cámara legislativa, regional, nacional o europea.
- c) Ser miembro de cualquier Gobierno, nacional o regional



- d) Ser nombrado por cualquier gobierno o asamblea parlamentaria para cualquier cargo institucional o de representación política.
- e) Presentarse en las listas de cualquier partido político a cualquiera de las elecciones mientras dure el proceso electoral.
- f) Ser líder destacado regional o nacional de alguna de las formaciones políticas que opten a cualquiera de las elecciones regionales o nacionales.

Quedarán en suspensión temporal de su condición de socios los miembros de la Asociación en los que manera sobrevenida concurren cualquiera de las anteriores condiciones.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer un año de cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
- c) Si se demostrase que utiliza la asociación para intereses partidistas de cualquier partido político, asociación o propios, alejándose de lo marcado por estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos directivos, y por tanto ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A poseer un ejemplar de los Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.



- e) A hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

ARTÍCULO 29.- Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

ARTÍCULO 30.- Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 31.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea según sus competencias.



Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 32.- El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 500 euros.

ARTÍCULO 33.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 34.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 35.- La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.
- Por las causas determinadas en el artº 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 37.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

FDO: PRESIDENTE
D. Francisco González Méndez
DNI: 24142567L

FDO: SECRETARIO
D. Jesús Manuel Muñiz Castro
DNI: 10564047D



Don Jesús Manuel Muñiz Castro Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que estos se han sido modificados, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de abril de 2024.

Fdo: SECRETARIO

Vº Bº PRESIDENTE



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº 13728
de la Sección..... por Resolución



17-07-2024 (modificación)

